## PRIM, S.A.

### Victoriano Prim González Presidente del Consejo de Administración

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES Madrid

Madrid, 22 de Diciembre de 2015

### Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, les informamos que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de ayer, aprobó una nueva versión del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a fin de adaptarlo a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo y al nuevo marco normativo de la Sociedad, aprobado en la última Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Se adjunta texto íntegro de la citada nueva versión.

Atentamente,



# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

(Versión adaptada mediante acuerdo del Consejo de Administración en su reunión de 21 de diciembre de 2015)



### Artículo 1.- Composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Se constituye una **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, que estará formada por tres miembros no ejecutivos del Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán tener la consideración de independientes.
- 2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no podrá ser elegido de entre los Consejeros ejecutivos ni los dominicales, debiendo ser independiente.

### Artículo 2.- Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. Sin perjuicio de otros cometidos asignados por la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales o por el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
- 1.ª Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- 2.ª Revisar el Informe Anual de Gobierno Corporativo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, a efectos de verificar el carácter atribuido a cada consejero dentro de las diferentes categorías posibles (ejecutivo, dominical, independiente o externo);
- 3.ª Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas;
- 4.ª Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar nuevos Consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación por razón de género y establecer un objetivo de presencia para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;
- Participar, en la forma que se entienda adecuada, en la organización de la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- **6.ª** Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo;
- 7.ª Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones;
- **8.ª** Informar el nombramiento y cese de los Directivos de mayor responsabilidad en la sociedad que el primer ejecutivo proponga al Consejo,
- **9.ª** Emitir el informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo, de los miembros de la Comisión ejecutiva, si existiera, del Consejero o Consejeros-delegados,



de los directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia del Consejo;

- 10.ª Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y de aquellos Directivos que determine el Consejo de Administración, así como las demás condiciones básicas de sus contratos, y velar por el cumplimiento de la política retributiva establecida por la sociedad;
- 11.ª Proponer la revisión periódica de los programas de retribución de aquellos Directivos que determine el Consejo de Administración, ponderando su adecuación y sus rendimientos, y velar por su cumplimiento;
- **12.** Proponer medidas para la transparencia de las retribuciones y velar por su cumplimiento;
- 13.ª Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos;
- 14.ª Informar el proceso de evaluación del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la compañía; y
- **15.**ª Las restantes específicamente previstas en este Reglamento.
- 2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones relativas a los Consejeros Ejecutivos y a los Directivos de mayor responsabilidad en la compañía.
- 3. A su vez, cualquier Consejero podrá solicitar a la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos que considere idóneos para cubrir vacantes de Consejeros.

#### Artículo 3.- Reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- 2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que sea requerida para ello, las cuales comparecerán con voz pero sin voto.
- 3. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión, de los que se dará cuenta en la siguiente sesión del Consejo de Administración. Asimismo, se remitirá copia de dichas actas a todos los miembros del Consejo.